

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 034

### VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, el Artículo 300 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, menciona que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: (...) 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. (...) 26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que: “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que este se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su parágrafo II que “Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”.

Que, el Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, el Artículo 112 hace referencia a que El Gobierno Autónomo Departamental, tomará medidas que fomenten la generación de actividades productivas sostenibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del departamento, con el objeto de brindarles condiciones óptimas para su desarrollo, respetando su identidad, cultura y forma de vida.

Que, el numeral 2 del Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 determina que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el, “Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades de departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...).

Que, el parágrafo II numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que de acuerdo a las competencias exclusivas de los Números 2, 32 y 35, parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo.

Que, el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental, de fecha 16 de diciembre de 2022, refiere que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.

Que, el Artículo 8 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental menciona que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: 4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, por su parte, el Artículo 24 refiere a las funciones de la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas, en el que indica I. Ejercerá las siguientes funciones a través de sus instancias respectivas: 1. Proponer, ejecutar y promover las políticas, planes y proyectos de desarrollo de los Pueblos Indígenas originarios del Departamento. (...) 3. Orientar y apoyar técnica y operativamente a las iniciativas productivas de las comunidades y Pueblos Indígenas originarios del Departamento.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en su Artículo 7, Parágrafo I y II, señala: “Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante Resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectúa únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentaciones reglamentarias”.

Que, por mandato expreso del Artículo 7 parágrafo VI de la Ley N° 2341 indica que la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el numeral 3) parágrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto del recurso, lo cual guarda concordancia con el inc. g) del Art.32 y 92 –II de las NB-SABS, que establecen como atribución de la MAE, la de resolver los recursos Administrativos de impugnación, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC.

Que, el Decreto Supremo N° 0283 de 02 de septiembre de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 2063, de 23 de julio de 2014, establece que la compra de vehículos en las Entidades Territoriales Autónomas debe ser aprobado mediante resolución emitida por la máxima autoridad.

Que, la disposición Final segunda del Decreto Supremo N° 2063, indica que (...) II. Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, quedan excluidas de gestionar la autorización de compra de vehículos mediante Decreto Supremo. III. La compra de vehículos para las entidades antes referidas, debe contar con la autorización mediante Resolución emitida por su máxima instancia resolutoria y cumplir los requisitos señalados en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Que, la Certificación Presupuestaria emitida por la Dirección de Presupuesto y Contaduría del G.A.D., establece que se emitió el registro de ejecución de gasto/preventivo N° 6816 el cual contempla la siguiente asignación presupuestaria:

CAT. PROG.	DESCRIPCIÓN CATEGORÍA PROG.	OBJETO	F.F.	DESCRIPCIÓN OBJETO	MONTO
120-000-152	PROG. IMPLEM. DE GRANJAS APICOLAS P. GUARAYOS	4.3.3.20	41-117	VEHÍCULOS LIVIANOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	90.000.00

Que, el Informe Técnico de Justificación emitido por el Coordinador Programa Prog. Implemen. de Granjas Apícolas Prov. Guarayos - Rolando Vásquez Perez, menciona que la provincia Guarayos cuenta con 3 municipios y 21 comunidades, es importante cubrir las necesidades alimentarias de los municipios más afectados por el fenómeno y el cambio climático. Implementar granjas apícolas, como modelo de producción acompañado de asistencia técnica y capacitación a los productores en las comunidades indígenas de la provincia Guarayos, tomando en cuenta su potencial productivo de la zona y como desarrollo alternativo para mejorar la producción de la miel, además, que permitan insertarse en cadenas productivas a nivel local y provincial, de esta manera mejorar su calidad de vida.

Que, la duración de la Ejecución del Programa será con fecha de inicio 01/02/2023 y fecha de finalización 31/12/2023, teniendo como objetivo general implementar granjas apícolas productivas y rentables, mediante la transferencia de tecnología apropiada, capacitación a los productores, aprovechando las potencialidades de la zona en las Comunidades Indígenas de la Provincia Guarayo Departamento de Santa Cruz en los gestiones 2023 al 2025.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo a través del Informe Legal **IL SDJ DDA 2023 145 DPC** de 14 de noviembre, de acuerdo al marco competencial, constitucional, la normativa vigente, bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 283 modificado por el Decreto Supremo N° 2063, Justificación Técnica, Certificación Presupuestaria emitida por la Dirección de Presupuesto y Contaduría del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; recomienda al Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental, proceda a través de Resolución Administrativa Autorizar al Coordinador de Programa "Prog. Implemen. de Granjas Apícolas Prov. Guarayos" - Rolando Vásquez Perez, la compra de vehículos livianos para proyectos de inversión pública.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 2063, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental y demás normas del ordenamiento legal.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Autorizar al Coordinador o la Coordinadora del Programa "Prog. Implem. de Granjas Apícolas Prov. Guarayos", bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la Compra de Vehículos Livianos para Proyectos de Inversión Pública y así lograr los objetivos asignados en el Programa Prog. Implem. de Granjas Apícolas Prov. Guarayos; compra justificada en las especificaciones técnicas, en el Plan Operativo Anual – 2023, Certificación Presupuestaria y demás documentación adjunta para el trámite de Adquisición.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente autorización recaerá en la servidora o servidor que se encuentre ejerciendo el cargo de Coordinador o Coordinadora del Programa "Prog. Implem. de Granjas Apícolas Prov. Guarayos", ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño

de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO TERCERO.-** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

**ARTICULO CUARTO.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución el Programa “Prog. Implem. de Granjas Apícolas Prov. Guarayos” bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**